



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA**

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

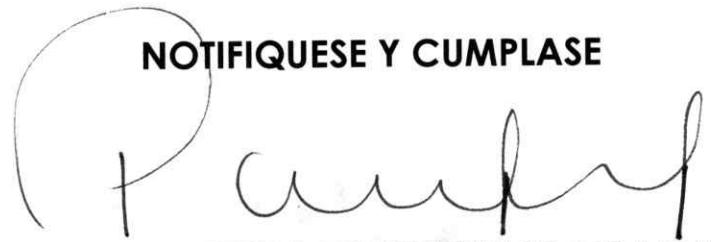
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ ADIELA SALAZAR JARAMILLO
DEMANDADO:	HUGO ANDREDY ARANGO ECHAVARRIA
RADICADO:	2018-183
PROVIDENCIA:	AI No. 337

Visto el memorial que antecede obrante a folios 172 y 173 , se le significa al señor **LUIS FERNANDO CARMONA CARREÑO**; que su solicitud es IMPROCEDENTE atendiendo a que se aceptó la cesión del crédito que el mismo solicito, a favor de la señora **LUZ ADIELA SALAZAR JARAMILLO** mediante interlocutorio No. 256 del 8 de julio de 2022; por lo que a partir de la fecha es la cessionaria la que debe actuar en el presente proceso como parte demandante- cessionaria.

De otro lado, el despacho al observar el informe que le fue solicitado al señor Secuestre del vehículo de Placas CFL 937 obrante a folio 166, no es de recibo para el despacho el mismo; a tendiendo a que la información suministrada es incompleta, si se tiene en cuenta que el vehículo fue puesto a disposición del Secuestre el día 20 de mayo de 2019 y solo rinde un informe desde septiembre de 2021 hasta diciembre de 2021.

SE REQUIERE AL SECUESTRE para que de un **INFORME MES A MES DETALLADO DESDE EL DIA 20 DE MAYO DE 2019 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2022**, conforme al art 48 y 51 inciso 3 del C.G.Proceso, y deberá indicar, cual fue la razón porque el vehículo se encuentra en la ciudad de Medellín, si el secuestro fue en el municipio de Remedios- Antioquia , sírvase explicar; **INFORME QUE DEBERÁ RENDIR EN EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

JUEZ



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012; prescripción Extraordinaria de Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Marina del Socorro Castrillón Uribe – c.c. 32.211.738
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario - NIT. 900.357.514-1, otro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00031-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	340

La señora MARINA DEL SOCORRO CASTRILLÓN URIBE, c.c. 32.211.738 a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO, OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder otorgado por la demandante al apoderado judicial, dentro de la presente solicitud, está dirigido a otro despacho judicial diferente. Se servirá aclarar.

2. En el acápite de las pruebas documentales, faltó anexar:
 - a. Escritura pública 8243, del 4/07/2013 de la Notaría 15 de Medellín.
 - b. Los Recibos Públicos cancelados desde el 2014.
 - c. Los pagos realizados a la Corporación Antonio de Padua y/o Puente Solidario.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo

contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012; prescripción Extraordinaria de Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Nancy Marily Jaramillo – c.c. 32.212.600
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario - NIT. 900.357.514-1, otro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00032-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	341

La señora NANCY MARILY JARAMILLO, c.c. 32.212.600 a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO, OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. El poder otorgado por la demandante al apoderado judicial, dentro de la presente solicitud, está dirigido a otro despacho judicial diferente. Se servirá aclarar.

2. En el acápite de las pruebas documentales, faltó anexar:
 - a. Escritura pública 8243, del 4/07/2013 de la Notaría 15 de Medellín.
 - b. Copia de la ficha predial, expedida por la Gobernación de Antioquia.
 - c. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Puente Solidario (antes Corporación Antonio de Padua).

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo

contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrícto Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012; prescripción Extraordinaria de Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Henry Lozano Betancour – c.c. 79.850.470
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario - NIT. 900.357.514-1, otro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00034-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	342

El señor HENRY LOZANO BETANCOUR, c.c. 79.850.470 a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO, OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

- I. En el acápite de las pruebas documentales, faltó anexar:
 - a. Escritura pública 8243, del 4/07/2013 de la Notaría 15 de Medellín.
 - b. Copia de la ficha predial, expedida por la Gobernación de Antioquia.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco [5] días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI DÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012; prescripción Extraordinaria de Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Mary de Jesús Cortés Echavarría – c.c. 21.945.795
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario - NIT. 900.357.514-1, otro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00035-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	343

La señora MARY DE JESÚS CORTÉS ECHAVARRÍA, c.c. 21.945.795 a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO, OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. En la pretensión primera de la demanda, el nombre de la parte activa, no corresponde con la del encabezado de la solicitud.
2. En el acápite de las pruebas documentales, faltó anexar:
 - a. Escritura pública 8243, del 4/07/2013 de la Notaría 15 de Medellín.
 - b. Los recibos públicos cancelados desde el 2016 hasta la fecha.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012; prescripción Extraordinaria de Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Gladys Adiela Jaramillo Jaramillo – c.c. 32.212.467
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario - NIT. 900.357.514-1, otro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00036-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	344

La señora GLADYS ADIELA JARAMILLO JARAMILLO, c.c. 32.212.467 a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO, OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. En el acápite de las pruebas documentales, faltó anexar:
 - a. Escritura pública 8243, del 4/07/2013 de la Notaría 15 de Medellín.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

MOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012; prescripción Extraordinaria de Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Adriana María Zuluaga Molina – c.c. 1.077.433.908
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario - NIT. 900.357.514-1, otro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00059-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	345

La señora ADRIANA MARÍA ZULUAGA MOLINA, c.c. 1.077.433.908 a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO, OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. En la pretensión primera de la demanda, el Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-28257, no coincide con la señalada en el poder (fl. 6) y la digitada en el acápite de las pruebas.
2. En el acápite de las pruebas documentales, faltó anexar:
 - a. Escritura pública 8243, del 4/07/2013 de la Notaría 15 de Medellín.
 - b. El certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio a usucapir.
 - c. Certificado de paz y salvo impuesto predial.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco [5] días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,***

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco [5] días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012; prescripción Extraordinaria de Vivienda de Interés Social
DEMANDANTE:	Carlos David Peña Rengifo – c.c. 15.537.989
DEMANDADOS:	Corporación Puente Solidario - NIT. 900.357.514-1, otro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00060-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	346

El señor CARLOS DAVID PEÑA RENGIFO c.c. 15.537.989 a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO, OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. En el acápite de las pruebas documentales, faltó anexar:
 - a. Escritura pública 8243, del 4/07/2013 de la Notaría 15 de Medellín.

Por consiguiente, es preciso *INADMITIR* la presente solicitud, concediéndose un término de cinco [5] días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Jailer Adrián Restrepo Arango y otros
DEMANDADOS:	José Carrasquilla y personas indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00082-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	339

Los señores **JAILER ADRIÁN RESTREPO ARANGO**, c.c. 1.092.338.303; **FERNANDO JAIR RESTREPO ARANGO**, c.c. 15.539.566; **DORIAN LEÓN ARANGO**, c.c. 15.538.506; **LLUBANIA MARÍA ARANGO**, c.c. 43.545.115; **MARÍA DOLLY ARANGO**, c.c. 43.030.763; **GLADYS AMPARO ARANGO**, c.c. 42.935.454; **GLADYS ELENA ARANGO**, c.c. 21.944.914; **CESAR JAIME ARANGO**, c.c. 15.537.892; **ERMOLEIN DE JESÚS ARANGO**, c.c. 15.536.898 y **SANDRA CATALINA RESTREPO ARANGO**, c.c. 323-212-366, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal Especial de la Ley 1561 de 2012, en contra de **JOSÉ CARRASQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS**; y reuniendo las exigencias que para el efecto señala la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con el Código General del Proceso, y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por **JAILER ADRIÁN RESTREPO ARANGO**, c.c. 1.092.338.303; **FERNANDO JAIR RESTREPO ARANGO**, c.c. 15.539.566; **SANDRA CATALINA RESTREPO ARANGO**, c.c. 323-212-366; **DORIAN LEÓN ARANGO**, c.c. 15.538.506; **LLUBANIA MARÍA ARANGO**, c.c. 43.545.115; **MARÍA DOLLY ARANGO**, c.c. 43.030.763; **GLADYS AMPARO ARANGO**, c.c. 42.935.454; **GLADYS ELENA ARANGO**, c.c. 21.944.914; **CESAR JAIME ARANGO**, c.c. 15.537.892 y **ERMOLEIN DE JESÚS ARANGO**, c.c. 15.536.898, en contra de **JOSÉ CARRASQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-18623** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; con una extensión superficialia de **2,2066 Ha.**; bien inmueble ubicado en el corregimiento Santa Isabel del municipio de Remedios, paraje “El Diamante”, kilómetro 187 de la vía que de Remedios conduce a Medellín, segregado de otro de mayor extensión; cédula catastral 604.2.002.000.0009.00074.0000.00000; ficha predial 17505885.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la **Ley 1561 de 2012**, en concordancia con el Código General del Proceso y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte pasiva y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo **293** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, el cual se hará un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental - Gobernación de Antioquia y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: Los demandantes **PROCEDERÁN** conforme al **artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, a la abogada **CAROLINA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO**, c.c. **39.178.139**, T. P. **200.488** del C. S. de la J., para representar los intereses de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 50 el auto anterior.

Remedios, 22 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

*Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)*

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Maily Mariana Alviar Cortés (c.c. **1.038.547.321**)

Demandado: Hernán Darío Gómez Parra (c.c. **1.046.907.993**)

Radicado: 05.604.40.89.001 + **2022-00256-00**

Asunto: **INADMITE DEMANDA**

Interlocutorio: 338

La señora **MAILY MARIANA ALVIAR CORTÉS**, c.c. **1.038.547.321**, en representación legal de su hijo **Exilon Herlan Gómez Alviar** y en causa propia, presenta demanda ejecutiva de alimentos, soportado en un título ejecutivo, Acta de audiencia de conciliación 86, celebrada el 20 de junio de 2019 en la Comisaría de este municipio, para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda, en contra del señor **HERNÁN DARÍO GÓMEZ PARRA**.

Estudiada la solicitud y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

Se servirá aclarar, en el hecho tercero y cuarto de la demanda, donde se hace alusión al acto administrativo **86, del 20 de junio de 2022**, ya que el mismo no se aportó a la solicitud; o indicar el documento por el cual motivó la presente demanda.

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Sánchez L.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la solicitante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO 50 el auto anterior.</p> <p>Remedios, 22 de agosto de 2022</p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario</p>

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 005, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, a fin de informarle que la secuestre, señora Fanny del Socorro Lopera Palacio, solicitó aplazamiento de la continuación de la diligencia programada para el 24/08/2022, a las 8:30 a.m., ya que para este mismo día tiene programado otro secuestro, con la Inspección de Policía de Copacabana. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 19 de agosto de 2022.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós
(19/08/2022)

Sucesión Intestada

Causante: María Virgelia Palacio de Salazar

Interesada: Margi del Socorro Salazar Palacio

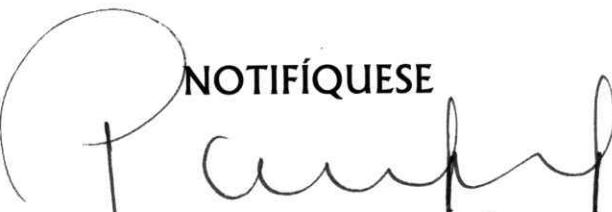
Asunto: Programa nueva fecha diligencia de secuestro

2021-00108-00

AUTO: 210

De la constancia anterior, se fija nueva fecha para el **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m.**, a fin de continuar con la diligencia de secuestro indicada.

Comuníquese a la auxiliar de la justicia (secuestro) por el medio más expedito.


NOTIFIQUESE
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**
50 el auto anterior.

Remedios, **22 de agosto de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.